



Rdo. 68081400300220200027700

Pso. VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación por medio de correo electrónico el día 07 de septiembre del presente año, sin embargo, la misma no se visualiza completa falta el documento escaneado completo ya que se encuentra sin final o sin firma; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la Demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por SANDRA PATRICIA ESPEJO PAEZ, DAVID MANUEL GARZÓN ESTRADA y DAVID MAURICIO GARZÓN ESPEJO por medio de apoderado judicial contra JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO se observa que el documento en pdf por medio del cual se subsana se halla incompleto. Para lo cual se le concede el término de ejecutoria del presente proveído, so pena de no tenerlo por subsanada, ante la imposibilidad de tener acceso a la totalidad del contenido del documento.

Finalmente y con el ánimo de corregir el error digital en el que se incurrió en el auto de inadmisión se aclara que de acuerdo a la clase de proceso, la estimación de la cuantía se debe realizar conforme a lo señalado en el Artículo 26 Numeral 1º del CGP. y no, como allí se señaló el num 3º., de conformidad con lo dispuesto en el Art.286 del C.G.P. se procede a corregir en ese sentido. Y se le solicita al apoderado adecuar la estimación de la cuantía, que no aparece en el escrito de demanda.

Para lo anterior se concede el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 92 del 17 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA